

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE MAGUARICHI,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAyCC/0016.08.CC/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	20208
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	3221-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y los anexos de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en el presente asunto, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, mediante las referidas documentales los promoventes pretenden desahogar el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se solicitó que informaran en que etapa del proceso legislativo se encontraban a fin de emitir la Ley General de Aguas, y remitieran un cronograma en el que se advirtiera el plan del trabajo legislativo, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. No obstante, ambas autoridades se limitaron a informar lo siguiente.

La **Cámara de Senadores** comunica que en reunión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Recursos Hidráulicos presentó de manera formal el proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley General de Aguas que abroga la Ley de Aguas Nacionales y que actualmente las Comisiones de Estudios Legislativos y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se encuentran estudiando dicho proyecto para posteriormente proceder con el análisis, discusión y votación.

Mientras que la **Cámara de Diputados** exhibe de forma reiterada un documento de trabajo de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas, así como un diagnóstico homologado sobre la problemática del agua en México.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento de referencia**, toda vez que ambas Cámaras fueron omisas en remitir el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020

cronograma solicitado a fin de que este Alto Tribunal conozca los plazos estimados en los que se cumplirá cada etapa del trabajo legislativo.

En consecuencia, se indica a dichas autoridades que de autos se advierte que el veinticinco de octubre y el doce de diciembre de dos mil veintidós, se efectuaron requerimientos a efecto de que informaran sobre las gestiones y actividades que hubiesen llevado a cabo para lograr el fehaciente cumplimiento de la ejecutoria.

En atención a dichos requerimientos, el diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, informaron sobre la presentación de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas con proyecto de decreto turnadas a distintas Comisiones legislativas. Posteriormente, se efectuó un requerimiento más, el cual se desahogó en el mismo sentido.

Con base a lo anterior, se aprecia que las últimas comunicaciones no verifican un mayor avance diverso a lo presentado hasta este momento, toda vez que el Congreso de la Unión ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento se han limitado al trabajo en Comisiones, esto, sin considerar que el plazo otorgado por este Máximo Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria concluyó el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar la prórroga solicitada**, pues además de que ambas Cámaras se encuentran en incumplimiento de la ejecutoria de mérito, al ya haber transcurrido en exceso el plazo otorgado en la sentencia, lo cierto es que la suscrita no cuenta con facultades para modificar la ejecutoria dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

En esa tesitura, debe decirse a los promoventes que se procede a valorar que al día de hoy las Cámaras **no han cumplido con la sentencia** dictada en el presente asunto, a pesar de que ha transcurrido un largo tiempo desde que venció el plazo concedido por este Máximo Tribunal, y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, los cuales constan en autos, sin que de los mismos se advierta justificación alguna respecto a la conducta contumaz que han desarrollado, circunstancia que se toma en cuenta a efecto de fincar las responsabilidades constitucionales que resulten conducentes en términos del artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. En función de tales circunstancias, **se requiere nuevamente al Congreso de la Unión, por conducto de ambas Cámaras**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo específico para dar

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020

cumplimiento a esta sentencia, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. En el entendido de que deben remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que se están llevando a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la resolución de mérito. En la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa formulado en autos.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 68/2020, promovida por el Municipio de Maguarichi, Estado de Chihuahua. **Conste.**
CAGV/SYRG

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 360690

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:42:27Z / 13/05/2024T09:42:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 02 ce 50 ec e6 c0 30 33 ee 88 5d 79 8d 78 25 3d cc 96 4f bd 2e 15 40 5e c2 d1 a4 b3 fe 29 ce b0 c2 88 98 9e 3d ee c7 cf bf b8 2a c2 5f 3e 64 3a 56 00 a4 76 ef 65 e8 ca 71 6f 24 8d 82 c4 03 ae 66 13 88 9d 26 1f 71 66 72 c3 7c da 9c 60 47 96 2d f9 c0 67 33 35 ec 3c 21 a7 29 38 b1 d7 4a a1 7a e9 fe a8 bc 41 80 9a 7c 29 99 65 ca 83 b2 d3 63 15 04 78 52 dc 0c 30 50 5b 6c b8 4a 1f 67 7d fd 5e 1f 2a 2e b4 04 2f ca ab 4b 92 f3 92 32 fa 61 89 c1 89 e3 a8 47 3d 93 89 51 3e c4 e3 3b 3a a1 67 c7 36 20 4e 3e 65 91 f1 63 7e b9 a6 69 6a e1 6a e8 50 4a 28 c4 4a 56 af 45 2d 8f 88 84 d0 75 93 61 08 02 0d 81 f4 e8 fd a3 c3 5b f0 8d 5f 66 bf 66 53 eb f9 5f 42 fd 48 36 fa 13 ab 62 d5 f8 2b 33 44 31 02 3f 5f 7a 23 42 ed 54 f3 09 a5 47 b0 d8 ef 2e 20 57 84 25 db 57 03 af 1a 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:42:08Z / 13/05/2024T09:42:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:42:27Z / 13/05/2024T09:42:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7121518			
	Datos estampillados	65B75DA6316A2F75AC4E7CD73740AF0F1B6465392FB5B20F28D7E64DEEDCFC0A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:46Z / 10/05/2024T16:43:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f 2d 38 a5 95 e0 03 d7 5d 65 bb 33 02 2a 78 d8 fa b1 b2 77 ee 09 d6 21 ee 5e 38 9e c4 71 dc 0b 86 45 7d e9 56 7d f4 c7 80 37 1a 8e d2 3d 0e 47 bb 7d d7 0a 03 f9 38 81 88 d7 f4 6e a3 88 3a 46 0f f4 52 89 4d c0 88 0f 54 a9 9c 5c 0c 7d c9 c3 a2 42 de e8 a5 7b dc 11 f0 df 18 b3 aa 6b 39 a2 a9 49 2c 0a e4 08 f1 ce 75 62 34 e2 26 99 a7 3a 8e 39 20 00 96 f6 e1 49 47 9f 45 ec c7 23 33 50 de 9f 0c dd 42 0a 67 71 e5 f6 ad a5 a9 f5 b4 09 9f 11 5f ac a7 f6 0e 46 14 70 81 01 9c 5b 8f cc e9 a9 f5 6a d0 23 e8 87 c3 ba 49 b0 6c 95 e9 88 51 01 aa c9 52 db ec 11 6a 2c 25 f5 82 8f 8a 4d c1 ae 43 e7 de 34 3f 53 70 3f b5 02 c8 7a 4a 9a da 33 74 4d 55 a2 dc d6 18 5f db 29 29 c2 96 35 90 d1 b3 b6 fe 1c 3d 4d 6e 35 cc 29 66 7e 90 61 4c 6b 91 56 80 ba 35 a5 6c c7 0b fa 3b 07 3a 43			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:05Z / 10/05/2024T16:44:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:46Z / 10/05/2024T16:43:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119458			
	Datos estampillados	1F7496559FC751EC7AC20134885E4144C947BCF724D2FCC4598BA887FE1A7EC5			